Auto sust No. 2527 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL **DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

NOTIQUESE,

La Juez

Rad. 2009-00185 (17)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-JUN-2018

sust No. ______ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- **1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO

Rad.- 2017-00080-00 (10)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/JUNIO/ 2018**

Auto sust No ______ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 400-005087 del 13 de abril de 2018, se ordenó la intervención mediante la toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la Sociedad Optimal Libranzas SAS y de los señores Eduardo Pineda Camacho, David Enrique Bustos Pérez y Moisés Enrique de la Hoz Diazgranados.

Revisado el sistema de justica siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la Sociedad Optimal Libranzas SAS y de los señores Eduardo Pineda Camacho, David Enrique Bustos Pérez y Moisés Enrique de la Hoz Diazgranados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- **1.- INFORMAR** a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D-C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la Sociedad Optimal Libranzas SAS y de los señores Eduardo Pineda Camacho, David Enrique Bustos Pérez y Moisés Enrique de la Hoz Diazgranados.
- **2.- POR SECRETARIA** líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-Junio-2018

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RE	SI	JE	L	V	E	
	$\mathbf{-}$		_	•	_	

1 SEÑALAR el día	4 del mes de	: Julio	del año _	2018.
a la hora de las	10:00am , para d	que se lleve a	cabo la dilige	ncia de
remate del inmuebl e	e identificado con	la matrícula in	mobiliaria No	370 -
116587				

- **2.-** La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- **3.- PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- **4.- PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2014-00612 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2018**

os Eil... Secretaria

Auto sust No.______ JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar a los pagadores de los ejecutados, para que realice los descuentos en la cuenta de este despacho y no en el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar al pagador de la Sociedad Comercial SOPORTE VIAL CALI SAS y Empresa GRUPO MAYORISTA S.A, informando que deben de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo del salario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- **1.- OFICIAR** al pagador de la <u>Sociedad Comercial SOPORTE VIAL CALI SAS</u>, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2429 del 07 de noviembre de 2017.
- **2.- OFICIAR** al pagador de la <u>Empresa GRUPO MAYORISTA S.A</u>, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #0078 del 18 de enero de 2018.

NOTIQUESE,La Juez

Rad. 2017-00563-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-Junio-2018

Auto Sust No. ______ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Maicao-Guajira, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **JWC-472** denunciado como de propiedad del demandado, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ref.-2017-00050-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-Junio-2018

Auto sust No. _______ JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita sancionar al pagador de la Policía Nacional, argumentando que la orden de embargo del salario del demandado fue remitida al pagador y la misma fue recibida en dicha entidad.

Nuevamente se solicitó al despacho, oficiar al pagador a fin de que allegara información acerca de la medida cautelar decretada, comunicación que fue aportada al juzgado indicando que "se encuentra retirado del servicio activo de la Policía Nacional y que se constató que mientras estuvo en servicio activo el señor ADINSON ACEVEDO BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.068.105, no le figura orden de embargo por parte del demandante señor ILDELFONSO TIMANA DELGADO".

En vista lo anterior y revisado el proceso, se hace necesario oficiar al pagador de la Policía Nacional, para que informe el motivo por el cual en su contestación allegada al despacho el pasado 02 de mayo de 2018 mediante oficio No. 02296 del 27 de abril de 2018 exponen que no figura medida de embargo del salario del ejecutado si en oficio No. 208178 del 22 de julio de 2013 informan que "se incluyó en el sistema de liquidación salarial integral como remanente", ya que existe un embargo con antelación del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- OFICIAR al pagador de la Policía Nacional, para que informe el motivo por el cual en su contestación allegada al despacho el pasado 02 de mayo de 2018 mediante oficio No. 02296 del 27 de abril de 2018 exponen que no figura medida de embargo del salario del ejecutado si en oficio No. 208178 del 22 de julio de 2013 informan que "se incluyó en el sistema de liquidación salarial integral como remanente", ya que existe un embargo con antelación del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín.
- **2.- POR SECRETARIA** remítase el presente oficio al pagador antes mencionado en el numeral primero que antecede e insertándosele copia de los oficios 208178 del 22 de julio de 2013 a folio 12 y oficio No. 023296 del 27 de abril de 2018 a folio 15.

NOTIQUESE,

La Juez

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-JUNIO-2018

LAURA PEZARRO BORRERO Rad. 2013-00056-00 (07)

Sam*

Auto sust No ______ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-118 y 03-119 del 22 de enero de 2014, correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y a la Secuestre, con el fin de que proceda a levantar las medidas cautelares decretadas dentro del plenario.

NOTIQUESE, La Juez

Rad. 2006-00319-00 (14)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-JUNIO-2018

Secretaria

Ďη,

Auto Inter No. 1010. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS adelantado por COOPERATIVA DE SERVICIOS en el proceso que cursa en el Juzgado 06° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle Juzgado de Origen el 35 Civil Municipal, radicación 2011-852.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO RAD.- 2006-00586-00 (15)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUNIO-2018**

Auto Inter No. 1006. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos proindivisos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370–294313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que le correspondan la demandada ELVIA MARIA CORDOBA RAMIREZ.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

LAURA PEZAKRO BORRERO RAD.-2010-00565-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUNIO-2018**

Auto sust No.______ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita dar respuesta al oficio No. 06-1532 del 16 de mayo de 2018.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no se ha elaborado la comunicación al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle dándole cumplimiento al auto de fecha 25 de noviembre de 2015, por lo que se dispondrá que la Secretaría de la Oficina de Ejecución elaboren el oficio y remita de forma inmediata lo ordenado en el auto No. 0005022 del 25 de noviembre de 2015, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que de forma **INMEDIATA** la Secretaria que la Oficina de Ejecución, elaboren el oficio y remita de forma inmediata lo ordenado en el auto No. 0005022 del 25 de noviembre de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2007-00633-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-JUNIO-2018

Auto Inter No 1009. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Enero de dos mil dieciocho de 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita aumentar a un 50% el embargo del salario de la demandada ya decretado.

Por lo anterior y como quiera que dicha petición es procedente, el despacho,

RESUELVE:

1.- INCREMENTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN a un 50% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada YOHANA CARDONA COLORADO identificada con C.C.#29.351.532 como empleada de la empresa OCUPAR TEMPORALES.

Limítese la medida a la suma de \$5.600.000. MCTE.

Líbrense la comunicación correspondiente y el mismo sea tramitado a cargo de la parte interesada.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIFIQUESE,

La Juez

LAURA PYZARRO BORRERO

RAD.- 2017\00254-00 (22)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-Junio-2018

, Secretaria

J Car.

Auto sust No.______ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del oficio No. 03-2514 del 15 de junio de 2017, ya que el número de matrícula del inmueble es 370-395416 y no 370-395415.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, que se procederá a corregir el numeral segundo del auto No.0003395 del 09 de junio de 2017, en el sentido de indicar que el número de matrícula del inmueble es 370-395416 y no 370-395415, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo del auto No.0003395 del 09 de junio de 2017, en el sentido de indicar que el número de matrícula del inmueble es 370-395416 y no 370-395415.

NOTIQUESE,

La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2013 00128-00 (26)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **07-JUNIO-2018**

Secretaria

is Edi. Societ, ile **CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez, informando que el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali-Valle, allegó oficio No. 0065 del 16 de enero de 2018 comunicando que deja sin efecto el oficio No. 2645 del 30 de agosto de 2016 en donde solicita embargo del crédito de la aquí demandante. Secretario.

0002561

Auto Sust No.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que a la fecha no se le ha dado trámite al oficio allegado por el Juzgado de Catorce Laboral del Circuito de Oralidad de Cali-Valle visible a folio 18 del plenario, se procederá aceptarla solicitud de embargo del crédito de la parte demandante a favor del Juzgado antes mencionado.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali-Valle, solicita el embargo de remanentes que le puedan corresponder al demandado, como quería que dicha petición es procedente, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la solicitud de embargo del CRÉDITO que realiza el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Oralidad de Cali-Valle, que la demandante JENNY QUIGUANAS CLAVIJO tenga dentro del presente proceso.
- **2.- ACEPTAR** la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado LUIS CARLOS CHAVES CASTIBLANCO con C.C#7.176.087, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

ძ0713-00 (22)

Líbrese los oficios correspondientes.

Rad. 2010

Sam*

NOTIQUESE,

La Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUNIO-2018**

administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".1

En este caso la petición que eleva la señora ELIDA MEJIA SANCEHZ, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle a la peticionaria nuevamente que tal y como ya se le ha manifestado en distintas ocasiones, mediante oficio No. 03-4492 de 05 de diciembre de 2017 se la faculta para retirar el vehículo embargado del parqueadero donde se encuentra depositado, luego entonces no hay lugar a emitir orden judicial para los fines pretendidos de igual manera se le informa que mediante oficio No. 03-4489 y 03-4490 de 05 de diciembre de 2017 se ordenó la cancelación del embargo del vehículo con placas CFI – 572.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- **1.-ENTERESE** a la peticionaria señora ELIDA MEJIA SANCHEZ del contenido de la presente providencia.
- **2.- POR SECERTARIA** expedir las copias solicitadas por la demandada en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez

LAURA PYZARRO BORRERO Rad. - 1997-00302 (27)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 **구-JUN-2018**

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Auto Sustanciación No. 2440 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de Dos Mil Dieciocho 2018.

En escritos que anteceden, la señora ELIDA MEJIA SANCHEZ (demandada), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se le expida la orden judicial para poder ingresar al parqueadero Inversiones Bodega la 21 y poder ver el estado de su vehículo.

Al respecto es preciso advertir a los peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

- "a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.
- "b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos

Auto sust No _____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra suspendido en virtud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIQUESE,

La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2014-00524 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-JUN-2018

Secretaria

<u>kst</u> – cen

Auto Inter No. 1003 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte el apoderado actor, aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo pasa por alto que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 254242788

Capital	\$ 8.308.656
Interés plazo ordenado	\$ 1.650.821
Interés mora 23-07-15 A 30-04-18	\$ 6.361.883
Total	\$ 16.321.360

Pagaré No. 16895338-5272

Total	\$ 2.842.472
Interés mora 23-07-15 A 30-04-18	\$ 1.146.464
Interés plazo ordenado	\$ 198.719
Capital	\$ 1.497.289

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

RAD.- 2015-00462 (28)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2018**

Secretaria

: Car.

Auto Sust. No. 2560 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado actor aporta copia de los recibos sobre el impuesto de remate, además allega copia de los recibos de impuesto predial de los inmuebles rematados.

Ahora bien, de la revisión del plenario se aprecia que el memorialista se adjudicó los inmuebles trabados en la Litis realizando oferta por cuenta del crédito, esto es por valor de \$127.426.998,00, tal y como quedo registrado en acta de remate No. 18 de 18 de abril de 2018.

Consecuente con lo anterior, el valor del impuesto correspondiente al 5% de \$127.426.998,00, es por \$6.371.349.9, luego entonces las dos copias de los recibos aportados por el rematante no satisfacen en su totalidad el impuesto de ley.

Empero de lo anterior se requerirá a la parte actora para que en primer lugar allegue el recibo original de la consignación realizada por valor de \$5.769.207,00, y por otra parte para que en el término de ejecutoria realice el pago total del impuesto establecido en el art. 7° de la ley 11 de 1987.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR al rematante para que en el término improrrogable de ejecutoria de este auto, realice el pago total del impuesto de remate que trata el art. 7° de la ley 11 de 1987.
- 2.- REQUERIR al rematante para que en el término de ejecutoria aporte el recibo original de la consignación realizada por valor de \$5.769.207,00,

NOTIQUESE,

La Juez

PIZARRO BORRERO

Rad. 2004=00387 (15)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-JUN-2018

Socrotaria

State Office It

Auto sust No _____0002580 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) Dra. NHORA STELLA MORENO CAÑARTE, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE, La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2019-00746-00 (12)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-Junio-2018

Secretaria

19

Auto sust No. ______ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) ANDRES FELIPE RODRIGUEZ, con T.P#216.202 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,La Juez

LAURA PEZARRO BORRERO

Rad.2010 010 2-00 (32)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUNIO-2018**

Secretaria dan Secretaria

Auto sust No. COU2570 JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) Junio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al Conjunto Residencial Prados del Oriente Etapa I a fin que aporte la liquidación del crédito hasta la fecha que fue cedido los derechos de crédito.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar a requerir al Conjunto Residencial Prados del Oriente Etapa, toda vez que el mismo no es parte dentro del presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

Rad. 2003-01064-00 (26)

ARRO BORRERO

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-Junio-2018

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 17 del auto de fecha 16 de mayo de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE, La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2016 00147-00 (06)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-Junio-2018

sust No. _____0002554 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE, La Juez

Rad. - 2013 00945-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/JUNIO/ 2018**

Auto sust No._____ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN INVERCOOB manifestado que hará valer su acreencia hipotecaria mediante un proceso hipotecario independiente.
- **2.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, notificación acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,

La Juez

Rad. 2017 (00244-00 (35)

Rad. 2017 00244-00 (35) Sgm*

> JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

> En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de JUNIO de 2018.

Secretaria

: 7:1

sust No. ______ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO

Rad.- 2016-00480-00 (05)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/JUNIO/ 2018**

sust No. ______ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

LAŬŘĂ PEZAŘŘO BORRERO

Sqm*

Rad.- 2017-00357-00 (19)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/JUNIO/ 2018**

sust No. _______ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

Rad.- 2017-00581-00 (03)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/JUNIO/ 2018**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2016-00297-00 (02)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Junio de 2018.

sust No. ______ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE, La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO Rad.- 2017-00754-00 (10)

Sam*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/JUNIO/ 2018**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2010-00960-00 (14)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/06/2018**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, se procedió a devolver el presente proceso al Juzgado Cuarto Civil Municipal y no al Juzgado Segundo Civil Municipal. Secretario.

Auto sust No. 0002571. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No. 0002262 de fecha 17 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que el presente proceso se remite al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali-Valle y no al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0002262 de fecha 17 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que el presente proceso se remite al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali-Valle y no al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO Rad. 2016-00613-00 (02)

Sam*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**93** de hoy se notifica a las partes el auto Oanterior.

Fecha: **07-JUNIO-2018**

Secretaria

(...)

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Centro de Conciliación Fundafas.

NOTIQUESE,

La Juez

Rad. 2011-00654-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Junio de 2018.